REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 26 NOV 2021

Proceso No. 11001400305020170134200

Vista las actuaciones surtidas y los documentos allegados al expediente, se decide:

1. Téngase en cuenta que las entidades vinculadas se notificaron del auto admisorio por aviso conforme lo estipular el art. 292 del Código General del Proceso, quienes contestaron la demanda.

2. Téngase por saneada la nulidad prevista por el Art. 121 del Código General del Proceso, como quiera que las partes han actuado en el proceso sin alegarla, habida cuenta que el término para decidir la instancia feneció el pasado 24 de noviembre de 2018.

3. Ahora bien, en atención al parágrafo del Art. 372 del Código General del Proceso, dispone que:

> "Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373."

Así las cosas y como quiera que la práctica de pruebas es posible y conveniente practicarse en la audiencia inicial, a continuación se decretaran las pruebas solicitadas por las partes para agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de la cual trata el Art. 373 *ibídem.*

4. En consecuencia, se señala la **HORA DE LAS 2:30 P.M., DEL DÍA VEINTISÉIS (26), DEL MES DE ENERO, DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022),** a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo referente a la **conciliación, interrogatorios de parte de quien lo solicitó oportunamente, sin perjuicio del que de forma oficiosa formule el Juez, práctica de pruebas solicitadas por las partes, fijación del litigio, control de legalidad, alegatos de conclusión y sentencia**.

Se advierte a los apoderados y a las partes el deber que tienen de colaborar con el trámite del proceso y la práctica de pruebas, que su asistencia es obligatoria, pues de no asistir la inasistencia injustificada hará presumir ciertos

lcca

los hechos susceptibles de prueba de confesión (numeral 4 del art. 372 del C.G.P. en concordancia con el Art. 205 ibídem).

Asimismo, la inasistencia injustificada de ambas partes dará lugar a la terminación del proceso, además se harán acreedores a la multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (Art. 372).

5. Continuando los señalamientos de los artículos en cita, se decretaran los siguientes medios de pruebas:

5.1. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDANTE

5.1.1. Documental: Se dará el valor a los documentos allegados con la presentación de la demanda y la subsanación que obran de folios 2 al 115 en cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener.

El apoderado deberá tener en cuenta que los documentos aportados en copia simple, deben aportarse conforme lo indica el artículo 245 del Código General del Proceso, el día de la audiencia, si estuvieren en su poder o indicar la causa por la cual se allega en copia simple. Si no estuviere en su poder, deberá indicar donde se encuentra el original si tuviere conocimiento de ello.

5.2. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDADA (BANCO AV VILLAS S.A.).

5.2.1. Documental: Se dará valor a los documentos allegados con la contestación de la demanda visible a folios 246 al 250 cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener.

El apoderado de la parte pasiva deberá tener en cuenta que los documentos aportados en copia simple, deben aportarse conforme lo indica el artículo 245 del Código General del Proceso, el día de la audiencia, si estuvieren en su poder o indicar la causa por la cual se allega en copia simple. Si no estuviere en su poder, deberá indicar donde se encuentra el original si tuviere conocimiento de ello.

5.2.2. Interrogatorio de Parte: Se recepcionará el interrogatorio de parte a los demandantes. Adviértase que su inasistencia injustificada tendrá los efectos procesales consagrados en el numeral 4° del Art. 372 en concordancia con el Art. 205 del Código General del Proceso.

5.2.3. Testimonios: Se recibirá la declaración de CLARA YOLANDA VELÁSQUEZ ULLOA, que será citada por la demandada, quien fue el solicitante del medio de prueba.

5.3. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDADA (SISTEMCOBRO S.A.S.).

No solicitó medios de prueba que decretar, a excepción de las documentales obrantes en el expediente.

5.4. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDADA (COVINOC S.A.S.).

5.4.1. Documental: Se dará valor a los documentos allegados con la contestación de la demanda visible a folio 148 cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener.

El apoderado de la parte pasiva deberá tener en cuenta que los documentos aportados en copia simple, deben aportarse conforme lo indica el artículo 245 del Código General del Proceso, el día de la audiencia, si estuvieren en su poder o indicar la causa por la cual se allega en copia simple. Si no estuviere en su poder, deberá indicar donde se encuentra el original si tuviere conocimiento de ello.

5.5. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDADA (GRUPO EMPRESARIAL PURPURA S.A.S.).

No solicitó medios de prueba que decretar.

5.6. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE VINCULADA (RESTRUCTURA DE CRÉDITOS DE COLOMBIA).

La empresa vinculada esta liquidada.

5.7. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE VINCULADA (REFINANCIA S.A.).

5.7.1. Documental: Se dará valor a los documentos allegados con la contestación de la demanda visible a folios 290 al 300 cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener.

El apoderado de la parte pasiva deberá tener en cuenta que los documentos aportados en copia simple, deben aportarse conforme lo indica el artículo 245 del Código General del Proceso, el día de la audiencia, si estuvieren en su poder o indicar la causa por la cual se allega en copia simple. Si no estuviere en su poder, deberá indicar donde se encuentra el original si tuviere conocimiento de ello.

5.8. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE VINCULADA (PATRIMONIO AUTÓNOMO CONCILIARTE – ALIANZA FIDUCIARIA S.A.).

5.8.1. Documental: Se dará valor a los documentos allegados con la contestación de la demanda visible a folios 155 al 162 cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener.

El apoderado de la parte pasiva deberá tener en cuenta que los documentos aportados en copia simple, deben aportarse conforme lo indica el artículo 245 del Código General del Proceso, el día de la audiencia, si estuvieren en su poder o indicar la causa por la cual se allega en copia simple. Si no estuviere en su poder, deberá indicar donde se encuentra el original si tuviere conocimiento de ello.

5.9. MEDIOS DE PRUEBA DE OFICIO

El Despacho no tiene medios de prueba que decretar ni practicar, a excepción del interrogatorio de parte que a criterio del Juez se realice en la audiencia.

6. La audiencia se hará de manera presencial, pero en caso de no contar con salas de audiencias disponibles, se hará de manera virtual por la aplicación TEAMS, para lo cual se solicita a las parte actualizar sus correos electrónicos y confirma previamente al juzgado.

Notifíquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ( )

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 45 de hoy 29 NOV 2024 a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA.

lcca